

Secretaria: Al Despacho del señor Juez informándole que el demandado señor CRISTIAN DAVID BUITRAGO DUARTE fue debidamente notificado por aviso el 9 de septiembre de 2021, de acuerdo a la constancia emitida por la empresa "PRONTO ENVIOS" y dentro del término de traslado guardo silencio, sin oponerse a las pretensiones del demandante. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto Decisión Definitiva No. 018
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2021-00293-00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 22 de febrero de 2022

Como quiera que del análisis realizado al presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTE FENALCO DEL VALLE DEL CAUCA** se desprende que el demandado señor **CRISTIAN DAVID BUITRAGO DUARTE identificado con c.c. 6.406.410**, fue notificado personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y una vez transcurrido el término de traslado para pagar y proponer excepciones tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la demandante, ni a atacar sus pretensiones; no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, habrá de seguirse con el trámite de ley, en este caso lo dispuesto en el Art.440 del C.G.P., que estipula: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*".

Igualmente, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 362 del C. G. P., fijándose las respectivas agencias de derecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado; a excepción de aquellos que tengan acreedores hipotecario o prendarios hasta tanto no sean citados y dado oportunidad del ejercicio de sus derechos.

3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 443 del C.G.P.

4.- **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada.

a.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de \$ 536.000 MCTE.

b.- Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f76f0a4c7cf07bb437a8cd0c0907b3e5df66627b6c42a22645968ac0f9559e71

Documento generado en 23/02/2022 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** CONTRA **RIGOBERTO TROCHEZ MUÑOZ**.

V/r. Agencias en Derecho.....	\$536.000.00
v/r Notificaciones	\$26.000.00

TOTAL...	\$ 562.000.00
----------	---------------

SON: QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS. M. /CTE

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 199
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2021-00149-00
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 22 de febrero de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1be77f822c8b9c368878a009eddef423472b3c4e263f742c3ac0c03c0450ab7

Documento generado en 23/02/2022 02:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 22 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la Oficina de Instrumentos públicos devuelve sin registrar la medida. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 196

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2021-00201 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con nota devolutiva sin registrar en la matrícula inmobiliaria No 3781-100450 por "**falta de pago de derechos de registro**", requiriendo al interesado para que proceda a la cancelación y proceder a la inscripción de la medida, comunicación y anexos que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, El Juzgado,

DISPONE

AGREGAR al proceso la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y sus anexos para que haga parte del proceso y a su vez se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d994d9b7b7935a5148ee53f14e25e6e7a133168aeb45aebf38698cad134ed14c

Documento generado en 23/02/2022 02:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 23 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el demandante aporta notificación conforme al Decreto 806 de 2020 y la Secretaria de Transito acto la medida de embargo. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 203

RAD. 2021-00207

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la parte demandante, mediante el cual aporta la notificación del señor JUAN FERNANDO VALENCIA DIAZ, la cual se glosará sin consideración alguna, toda vez que no cumple los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Siendo necesario que el demandante la repita con el lleno de los requisitos, esto es, el envío de la demanda, los anexos, el auto que libra mandamiento de pago, **y acreditar la remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico**, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, omitiendo la togada esta indicación.

Igualmente se observa que la Secretaria de Transito acato la orden dada mediante el oficio 1197, inscribiendo la medida de embargo ordenada al vehículo de placas "PLACA CHR 62E, de acuerdo a lo que informa en su oficio UL-13831, para lo cual la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo a fin de precaver posibles irregularidades, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, de dispondrá acerca del decomiso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos las notificaciones electrónicas aportada la parte actora, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, acreditar el envío de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que el asunto sea declarado sin efectos, bajo los lineamientos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada por la Secretaria de Transito de Palmira.

CUARTO: Antes de resolver sobre el decomiso de los vehículos requiérase a la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de tradición del vehículo objeto de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e107a25dadbd3b47310b88aa8e44f3b8b96866ad9235a0fd3ba785c789cb9a**
Documento generado en 23/02/2022 02:00:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. 22 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la Oficina de Instrumentos públicos devuelve sin registrar la medida. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 195

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2021-00201 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con nota devolutiva sin registrar, por “falta de pago de derechos de registro”, requiriendo al interesado para que proceda a la cancelación y proceder a la inscripción de la medida, comunicación y anexos que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, El Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y sus anexos para que haga parte del proceso y a su vez se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47db37c92f5a75b56ebef3c0049454475fec8c35e534d9ae462781fe0b2d31ed

Documento generado en 23/02/2022 02:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 22 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que la Oficina de Instrumentos públicos realizó la respectiva inscripción de la demanda y se encuentra pendiente de la que la parte interesada cancele. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 194

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-**2021-00190-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en el cual solicitan que el usuario se presente a cancelar los emolumentos del registro y el respectivo certificado de tradición, igualmente se observa que la medida de embargo en el inmueble con matrícula inmobiliaria No 378-84409, fue acatada e inscrita en la anotación No 7, comunicación y anexos que se agregara al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto, El Juzgado,

D I S P O N E

AGREGAR al proceso la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y sus anexos para que haga parte del proceso y a su vez se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3b7b6898e3fd3be5bbd5c831296ea1ccc35d9091d23a8bbe6c46714716f276a

Documento generado en 23/02/2022 02:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Al Despacho del señor Juez informándole que el demandado señora JUDY FERNANDA MORENO NIEVA fue debidamente notificado por aviso el 9 de septiembre de 2021, de acuerdo a la constancia emitida por la empresa "PRONTO ENVIOS" y dentro del término de traslado guardo silencio, sin oponerse a las pretensiones del demandante. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto Decisión Definitiva No. 020
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2020-00269-00**
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 22 de febrero de 2022

Como quiera que del análisis realizado al presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** se desprende que el demandado señora **JUDY FERNANDA MORENO NIEVA identificada con c.c. 66.886.823**, se notificó por personalmente el día 14 de octubre de 2021," y esta dentro del término para correr traslado no formuló excepciones tendientes a desvirtuar las afirmaciones de la demandante, ni a atacar sus pretensiones y no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado, habrá de seguirse con el trámite de ley, en este caso lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., que estipula: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*".

Igualmente, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 362 del C. G. P., fijándose las respectivas agencias de derecho.

Finalmente se observa que el demandante allegó un escrito donde da entender que llegó a un acuerdo de pago con la demandada y que una vez la misma proceda al cumplimiento procederá a informar al Despacho, el cual se agrega sin tramite alguno, por no haber petición pendiente de resolver.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado; a excepción de aquellos que tengan acreedores hipotecario o prendarios hasta tanto no sean citados y dado oportunidad del ejercicio de sus derechos.

3.- LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista por el Art. 443 del C.G.P.

4.- CONDÉNESE en costas a la parte demandada.

a.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de \$ 160.000 MCTE.

b.- Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

**Andrés Fernando Díaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**daf19db34e36dc1e8cd2bb69549e48d3559abc68426b3f4a9fc29a621
8d4fe81**

Documento generado en 23/02/2022 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **CAMILO ERNESTO VILLEGAS ARRUBLA** CONTRA **JUDY FERNANDA MORENO NIEVA**.

V/r. Agencias en Derecho..... \$160.000.00

TOTAL... \$ 160.000.00

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS. M. /CTE

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 201

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2020-00269-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 22 de febrero de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca6f2b163fe15c9920044e83bcb62c82b827d178ef5721ca0c925da89a31a58

Documento generado en 23/02/2022 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde el apoderado de la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

María Nancy Sepúlveda Bedoya.
Secretario

Auto Interlocutorio No.019

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2020-00192 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Febrero veintidós (22) de dos mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte actora Doctor DAGOBERTO ARIAS FERNANDEZ; escrito en el cual las partes llegan a una acuerdo transando la obligación en el monto de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) con los cuales de común acuerdo se da por terminada la obligación aquí perseguida con la parte demanda solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-.-**ACEPTAR la transacción y en consecuencia DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **VIRGINIA DIMATE HORTA** en contra de **CARMENZA ASTRID CASTELLANOS GARCIA** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.

4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

5.. No se condena en costas.

6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE -
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera
(V.), _____

La Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fce358097563df9401b94f9b96b35092696b31f93a0dbccb13d4ab47c7473a8

Documento generado en 23/02/2022 02:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde el apoderado de la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

María Nancy Sepúlveda Bedoya.
Secretario

Auto Decisor definitiva No.021

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2019-00099 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Febrero Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el Despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por la parte actora señor JOSE URIELGUE GIRALDO; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma.

De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JOSE URIEL GUE GIRALDO** en contra de **CARLOS ERNESTO RUIZ MEDINA** por **PAGO TOTAL** de la obligación ,acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.

4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

5. -. . No se condena en costas.

6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE YCUMPLASE
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9580cf86863b2f3d88158b13b3ac0a79633b46c44e93f2b9ed5d4ddce1b9b738

Documento generado en 23/02/2022 02:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 22 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto en el cual solicitan se decrete medidas de embargo en la oficina del Banco de Bogota de Pradera. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 192

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2018-00424-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veintidós (22) de febrero de 2022

En atención al memorial suscrito por el apoderado demandante, con el cual solicita se decreten medida de embargo y retención en la cuenta corriente y de ahorros del Banco de Bogotá – oficina de Pradera y que tenga el demandado HOSPITAL SAN ROQUE producto de recursos propios. Al respecto el Despacho observa que dicha entidad Bancaria no tiene oficina en este Municipio y como quiera que la solicitud de la medida solo señala el Municipio de Pradera, se hace necesario que el memorialista aclare su petición.

Respecto a que se tenga en cuenta la cuenta de ahorros 289479297 para ser consignados los depósitos judiciales, se agrega al proceso la certificación bancaria, para ser tenida en cuenta, al momento de hacer pago de títulos judiciales producto de las medidas de embargo.

El Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: NO ACCEDER a decretar la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros y corriente del Banco de Bogotá de Pradera, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: SE REQUIERE al demandante para que se sirva aclarar la solicitud de medida de embargo.

TERCERO: TENGASE en cuenta la cuenta de ahorros 289479297 de propiedad de la representante legal de COMIMED SAS, para el pago de títulos judiciales a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5596e570bfb49412642dc074b4e06aebd41887450904d756dbd9418df0bda6

Documento generado en 23/02/2022 10:48:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría. A Despacho del señor juez, con memorial solicitando dar trámite al escrito en el cual se evidencia cesión o subrogación total de crédito y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del cesionario, informando que dentro del mismo no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA .
Secretario

Auto interlocutorio No. 202

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -**2018-00389**- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Febrero 23 de dos mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el Despacho se pronunciara frente a los mismos en su orden de llegada así: Frente a la solicitud de cesión y posterior terminación, revisada la solicitud de cesión se evidencia que la misma es presentada por un tercero, hasta este momento ajeno al proceso, por lo cual si bien es cierto se aportó el certificado de existencia y representación de las entidades CEDENTE Y CESIONARIO, el documento de CESION carece de firma por parte de quien actuará como cesionario de la obligación y el mismo no se remite a través de correo indicado por la parte demandante, como correo de notificaciones.

Por otra parte, el poder que concede el representante legal de la entidad en favor de quien se pretende la cesión al apoderado judicial para que le represente en el presente asunto aportando la cesión y posterior solicitud de terminación, no proviene del correo que dicha entidad señala como correo de notificaciones lo que contraviene lo señalado en el decreto 806 de 2020 en su artículo 5 al señalar Artículo 5. Poderes..... *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.* Por lo que acorde a lo anunciado, se correrá traslado del escrito de cesión y de solicitud de terminación a las partes interesadas a fin que en el término de cinco (05) días ratifiquen el contenido de las solicitudes presentadas y subsanen las falencias antes anotadas, para dar continuidad al trámite procesal pertinente.

De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-.- **CORRER TRASLADO** del escrito de cesión y de solicitud de terminación a las partes interesadas a fin que en el término de cinco (05) días ratifiquen el contenido de las solicitudes presentadas y subsanen las falencias antes anotadas, para dar continuidad al trámite procesal pertinente..

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7275ad4fa5d15337b9380dc8f003881fa748bdfb12c04312e46b42dc70db905

Documento generado en 23/02/2022 02:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde el apoderado de la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

María Nancy Sepúlveda Bedoya.
Secretario

Auto Interlocutorio No.204

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2017-00352 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Febrero Veintitrés (23) de dos mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el Despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte actora Dr LUIS ALFONSO ROJAS MEDINA; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma.

De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME ROJAS MEDINA** en contra de **CARLOS ERNESTO RUIZ MEDINA** por **PAGO TOTAL** de la obligación ,acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.

4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

5. -. . No se condena en costas.

6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e886310a1541b65d6598a8912e82982f03cadaf8b2d883f7ea1a96b56b99bbc3

Documento generado en 23/02/2022 02:10:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**